



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 41 -2014-MPC

Cusco, 05 FEB 2014

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:** El Informe N° 006-2014-CPPAD/MPC, de fecha 15 de enero de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco y el Informe N° 094 - 2014-OGAJ/MPC, de fecha 31 de Enero 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme establece el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, el Art. 150° del D.S N° 005-90-PCM, prescribe lo siguiente “*Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente*”; asimismo el Artículo 151° del mismo cuerpo normativo establece que: las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes; a) Circunstancias en que se comete, b) La forma de comisión, c) La concurrencia de varias faltas, d) La participación de uno o más servidores a la comisión de la falta, y e) Los efectos que produce la falta; se considera como faltas disciplinarias las infracciones derivadas de conductas inapropiadas del trabajador que afecten principios reglas de usos, sistemas de vida y de comportamiento, son violatorias de normas legales, reglamentarias o convencionales que alteren el orden e incumplan deberes legítimamente establecidos, no contribuyen con la obtención de los fines de la organización y constituyen desviaciones punibles;

Que, el poder disciplinario permite al empleador mantener el orden necesario para que la empresa logre sus finalidades y le autoriza para que una vez perturbado apliquen sanciones cuando se dan los supuestos determinantes, es necesario mencionar que para el caso

**Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú**  
**Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701**





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

concreto concurre el elemento de la culpabilidad que es principio medular y núcleo esencial del derecho sancionatorio ya que en presencia de un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el derecho sancionatorio emerge excepcionalmente como una restricción de derechos y libertades en procura de garantizar un interés general, pero sometido a un auto control rígido; puesto que el valor de la dignidad humana condiciona la legitimidad de la actuación estatal, y que la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor Público infractor solo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no solo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario en los servidores públicos;

Que, de la revisión de los antecedentes, se tiene el Informe N° 0186-SP/OPER/OGA/MPC-2012, de fecha 25 de octubre de 2012, del Supervisor de Personal de la Oficina de Personal, mediante el cual pone en conocimiento que el 23 de octubre del año 2012, se constituyó en el Campamento Municipal de SAPHY para determinar en qué estado venía laborando el Policía Municipal Sr. Raúl Flores Puma donde se le notó fuerte y visibles síntomas de ebriedad. Luego al intentar conducirlo con un vehículo al Policlínico de la Policía Municipal opuso tenaz resistencia profiriendo insultos e intento de golpear a los trabajadores intervinientes, inclusive opuso resistencia a los efectivos de la Policía Nacional que intervinieron para conducir al mencionado trabajador para realizar el dosaje etílico llegando al extremo de destruir los documentos que le fueron presentados a fin de conducirlo al policlínico de la PNP;

Que, mediante Acta de fecha 23 de octubre de 2013, el Supervisor de Personal conjuntamente con el Jefe de la División de Seguridad Ciudadana y el Asistente Administrativo de la División de Seguridad Ciudadana se refiere que en la fecha señalada se constituyeron al Campamento Municipal de Saphy, para determinar el estado en que se encontraba el Policía Municipal Raúl Flores Puma donde se constató que el citado trabajador se encontraba con evidentes síntomas de ebriedad por lo que al invítarsele a concurrir al Policlínico de la Policía Nacional opuso tenaz resistencia por lo que se solicitó la intervención de la Policía Nacional cuyos efectivos levantaron un Acta de Constatación Policial donde se señala que el mencionado trabajador efectivamente se encontraba con signos de ebriedad;

Que, mediante Informe N° 006 - 2014-CPPAD/MPC, de fecha 15 de enero de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, **recomienda** instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Raúl José Flores Puma, trabajador repuesto judicial, a quien se le atribuye presunta responsabilidad administrativa disciplinaria prevista por el Decreto legislativo N° 276, artículo 28° incisos a), c) y g);

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú  
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, mediante Informe N° 094-2014-MPC/OGAJ de fecha 31 de enero de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, OPINA: que en aplicación de lo establecido por el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, dispositivo que es concordante con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía por la cual se resuelva instaurar Proceso Administrativo Disciplinario en contra del trabajador repuesto judicial Raúl José Flores Puma, proceso en el cual se deberá observar el cumplimiento del debido proceso;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad con los Informes N° 006-2014-CPPAD/MPC de fecha 15 de enero de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco y el Informe N° 094-2014-MPC/OGAJ de fecha 31 de enero de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. **RAUL JOSE FLORES PUMA**, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad del Cusco, por la presunta comisión de infracciones prevista en los incisos a), c) y g) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la conformidad de los Informes N° 006-2014-CPPAD/MPC, de fecha 15 de enero de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco y el Informe N° 094-2014-MPC/OGAJ, de fecha 31 de enero de 2014, y de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER** al Sr. **RAUL JOSE FLORES PUMA**, el plazo legal previsto en el Artículo 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que presente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Cusco, sus descargos correspondientes conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, y que proceda conforme lo dispone el Artículo 167°, 170° y demás artículos pertinentes del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, con los insertos del caso.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA PCORES  
**SECRETARIO GENERAL**



**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA  
**ALCALDE**